

**PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A.U. Acta de Directorio N°2800.** En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio del año 2025, siendo las 13.00 horas, se celebra la reunión de Directorio de Pecom Servicios Energía S.A.U. (en adelante, la “Sociedad”). Los asistentes que participan de la reunión desde la sede social se comunican con los restantes miembros que asisten a distancia a través de un sistema de videoconferencia, conforme a lo previsto en el artículo decimosexto del Estatuto Social. Participan los Directores, Sres. Carlos Alberto Alfonsi, Miguel Ángel Gutierrez y Amancio Hipólito Oneto, y el Cdor. Ernesto Cassani en representación de la Comisión Fiscalizadora. Ante la ausencia del Presidente, preside a reunión el Vicepresidente de la Sociedad, Sr. Carlos Alberto Alfonsi quien, luego de constatar la existencia de quórum suficiente, declara iniciada la sesión y somete a consideración el primer punto de la Agenda de la presente reunión: **1) Aceptación de cargos:** Toma la palabra el Sr. Vicepresidente quien manifiesta que, en la Asamblea de Accionistas celebrada el día de la fecha, se designó a los Sres. Amancio Hipólito Oneto y Juan Victoriano Viglione como Director Titular y Suplente, respectivamente. A continuación, se presenta el Sr. Juan Victoriano Viglione y los Directores Amancio Hipólito Oneto y Juan Victoriano Viglione toman la palabra y, cada uno, acepta el cargo para el cual ha sido designado y, asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 256, último párrafo de la Ley General de Sociedades N°19.550, dejan constancia de que han constituido domicilio especial en la calle Bouchard 680, Piso 12°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Acto seguido, por unanimidad se **RESUELVE** tomar nota de las aceptaciones de cargos efectuadas por los Sres. Directores Oneto y Viglione y de los domicilios constituidos por los mismos. Seguidamente se somete a consideración de los presentes el segundo punto de la agenda para la presente reunión: **2) Texto Ordenado del Estatuto Social:** Toma la palabra el Sr. Vicepresidente, quien manifiesta que, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada en el día de la fecha, corresponde a este Directorio confeccionar el Texto Ordenado del Estatuto Social, a fin de contar con un texto unificado que incluya las reformas efectuadas al mismo por decisión de esa Asamblea de Accionistas. En virtud de lo anterior, el Sr. Vicepresidente mociona se apruebe el texto ordenado del Estatuto Social conforme se transcribe a continuación:” **ESTATUTO SOCIAL I- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. - ARTÍCULO PRIMERO:** Con la denominación de “Pecom Servicios Energía S.A.U.” continúa funcionando la sociedad que anteriormente se llamara Pecom Servicios Energía S.A. y, previamente, Skanska S.A. y SADE Skanska S.A. y que fuera constituida con el nombre de SADE Ingeniería y Construcciones S.A., en virtud de la escisión de SADE Sociedad Anónima, Constructora, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos. El domicilio legal de la Sociedad se fija en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. La Sociedad podrá, por resolución del Directorio, establecer sucursales, representaciones o agencias y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país y en el extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La duración de la sociedad será hasta el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil cincuenta (2050). **ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad, actuando por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tiene por objeto la construcción, dirección, ejecución, realización del proyecto básico y de detalle, consultoría, montaje, supervisión, instalación, asesoramiento, mantenimiento, explotación y ejecución de toda clase de obras, públicas o privadas, cualquiera fuese el medio o procedimiento de pago, incluyendo obras por concesión, omnicomprendivas de todo el quehacer económico e inherentes a todas las especialidades propias de la industria de la construcción, de la ingeniería y de la arquitectura, incluyendo, a mero título enunciativo, a aquellas que sean concernientes al sector eléctrico, petrolífero, gasífero, agrícola, ganadero, minero, químico, petroquímico, siderúrgico, urbano, rural, portuario, de las comunicaciones, de la informática, vial y del transporte; la prestación de servicios a empresas dedicadas a la exploración y explotación de hidrocarburos y/o minerales, comprendiendo desde la prestación de servicios generales hasta la atención integral en plantas y yacimientos, incluyendo provisión de materiales, mano de obra, equipos, productos químicos y transporte, asesoramiento destinado a mejoras operativas y de instalaciones; la fabricación de materiales, equipos, herramientas, instrumentos, repuestos y accesorios en general de uso para las industrias petrolera y minera; la compra y venta, importación, exportación de toda clase de maquinarias, equipos, herramientas, materias primas, materiales, repuestos y mercaderías relativas a las industrias petrolera y minera; la gestión y explotación, por concesión o bajo cualquier otra modalidad, de explotaciones convencionales y/o no convencionales de hidrocarburos; la prestación de servicios digitales, incluyendo la recolección, procesamiento y transporte de datos, pudiendo desarrollar y comercializar programas y/o actividades relacionadas con la comunicación y su tecnología; gestionar y

explotar todo tipo de servicios públicos y/o privados en general, operar y comercializar licencias de telecomunicaciones e informática, pudiendo desarrollar y comercializar programas y/o actividades relacionadas con la comunicación y su tecnología; encontrándose facultada para el otorgamiento de avales, fianzas y/o cualquier otro tipo de garantías a favor de sociedades controladas, controlantes, vinculadas o sujetas al control común de la Sociedad o de sus accionistas y/o a favor de terceros. **II - CAPITAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES. -ARTÍCULO CUARTO:** El capital social se fija en la suma Pesos setenta y cinco mil ciento sesenta y seis millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve (\$75.166.198.439), representado por setenta y cinco mil ciento sesenta y seis millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve (75.166.198.439) acciones escriturales ordinarias de valor nominal Pesos Uno (\$) cada una, de las cuales: sesenta mil ciento treinta y dos millones novecientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y una (60.132.958.751) son acciones escriturales ordinarias clase “A”, con derecho a cinco (5) votos por acción; y quince mil treinta y tres millones doscientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho (15.033.239.688) son acciones escriturales ordinarias clase “B”, con derecho a un (1) voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria conforme lo dispone el artículo 188 de la Ley 19.550, pudiendo el directorio por delegación de aquella efectuar la emisión en una o más veces dentro del plazo admitido por dicha norma legal. La evolución del capital figurará en los balances de la sociedad. **ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad podrá emitir: a) acciones cartulares o escriturales; b) acciones ordinarias o preferidas; c) acciones ordinarias clase A de cinco votos por acción y acciones ordinarias clase B de un voto por acción. Las acciones cartulares serán nominativas no endosables, y sus títulos deberán llevar la firma de un director y un síndico. Las acciones preferidas conferirán los derechos que les otorgue la asamblea que disponga su emisión, pudiendo otorgárseles derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, fijárseles una participación adicional en las ganancias, establecerse la posibilidad de su rescate anticipado a opción de la sociedad y/o también disponerse una preferencia en su beneficio en la devolución del capital en caso de liquidación de la sociedad. En cualquier momento la asamblea ordinaria podrá modificar las características de todas o algunas de las acciones en circulación y proceder al canje de las que resulten convertidas, como también capitalizar las cuentas del patrimonio neto del balance en cualquiera de las clases de acciones ordinarias previstas en el punto c). La pertinente resolución se publicará e inscribirá en el Registro Público de Comercio. **ARTÍCULO SEXTO:** Los titulares de acciones ordinarias Clases “A” y “B” y, en caso de así resolverlo la asamblea, los titulares de acciones preferidas, tendrán derecho de preferencia en la emisión de nuevas acciones que emita la sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus tenencias. El remanente no suscripto por una clase accionaria deberá ser, en primer término, ofrecido a los accionistas de las restantes clases accionarias, y, en segundo término, a terceros. Todas las acciones deberán inscribirse en cuentas llevadas a nombre de sus titulares en un registro de acciones escriturales llevado por la sociedad o por un banco, caja de valores u otra institución autorizada que aquélla designe. Este registro se llevará con las formalidades indicadas en el artículo 213 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 en lo pertinente. La transmisión de las acciones escriturales y de los derechos reales que las graven deberá notificarse por escrito a la sociedad e inscribirse en el libro y cuenta pertinentes. Surte efecto contra la sociedad y los terceros desde su inscripción. Toda transferencia de acciones que se realice en violación a lo establecido en estos estatutos carecerá de toda validez. En caso de que los accionistas titulares de acciones Clase “A” transfieran a cualquier título sus acciones de dicha categoría, dichos accionistas transferentes podrán disponer mediante comunicación al Directorio que las acciones transferidas sean convertidas en igual número de acciones Clase “B” en la oportunidad de registrarse su transferencia, a cuyo fin se encuentra el Directorio autorizado a realizar el canje y a gestionar el correspondiente asiento o inscripción en el libro y cuenta pertinentes. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** En caso de mora en la integración de las acciones el directorio queda facultado para proceder conforme al artículo 193 de la Ley 19.550. El procedimiento que se adopte deberá ser igualitario para todos los accionistas que se encontraren en esas condiciones en el momento de la resolución. **ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad podrá emitir debentures de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 325 y siguientes de la Ley N° 19.550. También podrá emitir obligaciones negociables o cualquier otro valor de deuda en los términos y condiciones que se dispongan por el órgano societario competente y de conformidad con lo prescripto por las normas legales y reglamentarias aplicables. **III - ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. - ARTÍCULO NOVENO:** La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije

la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar en el orden de su elección las vacantes que se produjeran. Los directores en su primera sesión deberán designar a un presidente y a un vicepresidente, quién reemplazara a aquél en caso de ausencia o impedimento.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La asamblea ordinaria puede crear un comité ejecutivo integrado por los directores que la misma designe o que por delegación elija la mayoría del directorio, que tendrá a su cargo únicamente la gestión de los negocios ordinarios. **ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO:** Cuando se encuentren emitidas y en circulación acciones ordinarias clases A y B, la asamblea ordinaria podrá disponer que los directores sean elegidos por clase, correspondiendo a los titulares de la clase B designar un número de directores, del total a elegir, tanto titulares como suplentes, en función de la cantidad de directores fijada por la asamblea, según se indica a continuación: a) si la asamblea designa de tres a cinco directores, la clase B podrá elegir un director, b) si la asamblea designa de seis a ocho directores, la clase B podrá elegir dos directores; c) si la asamblea designa nueve directores, la clase B podrá elegir tres. Los accionistas de la clase A elegirán todos los directores restantes, después que los accionistas de la clase B hayan ejercido ese derecho. Dentro de cada grupo conformado por accionistas de la misma clase, la elección se efectuará por mayoría de votos presentes o participantes, cualquiera sea el capital de esa clase que se encontrare presente o participando en el acto. **ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:** Los directores durarán dos ejercicios en sus cargos y se renuevan escalonadamente por mitades cada ejercicio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El directorio está facultado para aceptar las renunciaciones que presentaren sus miembros en los términos del artículo 259 de la Ley 19.550. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** En caso de existir directores elegidos por clase, la revocación del mandato de uno o más de ellos es facultad privativa de la categoría de accionistas que lo ha elegido, que podrá llevarla a cabo reunida en asamblea especial de clase de accionistas, salvo los casos de los artículos 264 y 276 de la Ley 19.550, en los que la revocación del mandato deberá ser resuelta por asamblea general. La asamblea general, sin distinción de grupos de accionistas, podrá revocar el mandato de todos los directores simultáneamente, pero no de uno o de más directores determinados, excepto en los casos exclusivamente previstos con anterioridad. Existiendo directores de clase, los directores suplentes reemplazaran a los titulares elegidos por su misma clase en forma indistinta. Habiendo más directores titulares de la categoría en que se produzca la vacante, incorporaran a cualquiera de los suplentes designados dentro de la misma clase. En caso de vacancia y si mediare urgencia, el síndico elegido por los accionistas ordinarios de la clase en que se produzca la vacante designara al suplente hasta la próxima asamblea que se celebre. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** Los directores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 256 de la Ley 19.550 y sus modificatorias, deben constituir una garantía por el ejercicio de sus funciones que será la mínima permitida por la reglamentación vigente. Dicha garantía se cumplimentará en cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente, debiendo mantener su exigibilidad por el plazo mínimo dispuesto por la reglamentación desde el cese del respectivo director en el desempeño de sus funciones. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO:** El presidente, o quien lo reemplace en el ejercicio de la presidencia, convocará al directorio siempre que lo estime oportuno y a pedido de cualquiera de sus miembros, debiendo reunirse por lo menos una vez cada tres meses. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros presentes en forma física, o comunicados entre sí a través de otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, y resuelve por mayoría de los votos asistentes, incluidos los participantes a distancia. El presidente o quién lo reemplace tendrá doble voto en caso de empate. En caso que la reunión sea celebrada bajo la modalidad a distancia, se deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento, el acta será firmada por los directores presentes y el representante de la comisión fiscalizadora que dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas. El acta de la reunión deberá ser transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron. **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 9 del Decreto-Ley 5965/63, y todas aquellas otras que por las normas legales o estatutarias no sean de expresa competencia de la asamblea. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. Entre otras cosas podrá operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales, mixtas o privadas; otorgar a una o más personas, con el objeto y extensión que juzgue

conveniente, poderes extrajudiciales o judiciales, inclusive para querellar criminalmente, absolver posiciones y prestar declaraciones testimoniales y de todo otro tipo; y designar gerentes generales o especiales conforme lo previsto en el artículo 270 de la Ley 19.550. Asimismo, el directorio podrá decidir, con el más amplio alcance permitido por la ley, sin necesidad de una asamblea de accionistas, la emisión de obligaciones negociables con o sin oferta pública, la creación de programas de emisión de obligaciones negociables, su pedido de autorización y/o prórroga a cualquier autoridad competente, la solicitud de listado de dichas obligaciones negociables y la realización de todo acto y/o acuerdo que fuera necesario a fin de la creación, emisión y/o listado de obligaciones negociables de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 (conforme la misma haya sido modificada y/o complementada), la normativa de la Comisión Nacional de Valores y los mercados en los que el directorio decida listar dichas obligaciones negociables. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO:** La representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al presidente o, en caso de ausencia o impedimento, al vicepresidente del Directorio. En caso de ausencia o impedimento de aquéllos, corresponderá al director que el Directorio en cada caso designe. La representación de la Sociedad en operaciones bancarias, así como en todas aquellas cuestiones que involucren montos superiores a veinticinco millones de dólares estadounidenses (USD 25.000.000), o su equivalente en moneda de curso legal, tomando a los efectos del cálculo la cotización del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor al cierre de las cotizaciones del día hábil anterior al de la celebración del acto o mandato, será ejercida por el representante legal en forma conjunta con uno cualquiera de los directores. **IV- ASAMBLEAS. - ARTÍCULO DECIMONOVENO:** Todas las asambleas, cualquiera sea su clase, serán convocadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 236 y 237 de la Ley 19.550. Se puede realizar el llamado en primera y segunda convocatoria simultáneamente y si la segunda fuere citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera. **ARTÍCULO VIGESIMO:** Para asistir a las asambleas los accionistas deberán cumplir las formalidades prescriptas en los arts. 238 y 239 de la Ley 19.550. Conforme sea la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate regirán el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550. Los Accionistas podrán recibir los paquetes de información para su participación en Asambleas de Accionistas a través de medios virtuales. Las Asambleas podrán ser celebradas de manera presencial o a distancia en tanto permitan la participación de los accionistas o de sus representantes y demás participantes, comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, debiendo garantizarse, en todos los casos, la igualdad de trato de los participantes y la participación en forma presencial por parte de los accionistas que así los dispongan, todo ello de conformidad con lo previsto en la normativa vigente. **V - FISCALIZACION-ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO:** La fiscalización de la sociedad está a cargo de una comisión fiscalizadora compuesta de tres (3) síndicos titulares y tres (3) suplentes elegidos por la asamblea por el término de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. En caso que corresponda la elección de directores por clase de acciones, dos de los síndicos titulares y suplentes serán elegidos por las acciones ordinarias clase A y uno por las acciones ordinarias clase B. La remoción de los mismos será decidida por la asamblea de accionistas de cada clase, excepto los casos previstos en los artículos 286 y 296 de la Ley 19550. La comisión fiscalizadora podrá sesionar encontrándose todos o parte de sus miembros comunicados entre sí a distancia, a través de medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras de conformidad con lo previsto en la normativa vigente. En caso de que la reunión sea celebrada bajo la modalidad a distancia, el acta será firmada por los representantes de la comisión fiscalizadora presentes, se dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas y el acta deberá ser confeccionada y firmada dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión. La comisión fiscalizadora sesionará con la presencia, o la participación, en caso de celebración a distancia, de dos de sus integrantes, y resolverá con el voto favorable de dos de sus miembros presentes o participantes, por lo menos. Ello sin perjuicio de las atribuciones que individualmente correspondan a los síndicos. De entre los miembros titulares se elegirá al presidente en su primera reunión posterior a la asamblea general ordinaria. En los supuestos de vacancia los síndicos titulares serán reemplazados por el o los suplentes que correspondan a la misma categoría, en el orden de su elección. En el caso de que ni el titular ni el suplente correspondiente a una misma categoría puedan desempeñarse, el directorio convocará de inmediato a una asamblea de la clase de acciones correspondiente para la designación de un nuevo síndico hasta completar el periodo. Cuando una clase accionaria no se encontrare representada en una asamblea en la que corresponda la designación de miembros de la comisión fiscalizadora, la

asamblea general podrá resolver la continuidad de los miembros anteriores o en el caso que alguno deseara dejar el cargo, designar provisoriamente el reemplazante en cuestión. La remuneración de los miembros de la Comisión Fiscalizadora será fijada por la asamblea general ordinaria. El presidente de la comisión fiscalizadora convocará a reunión del órgano siempre que lo estime oportuno y a pedido de cualquiera de sus miembros, debiendo reunirse por lo menos una vez cada tres meses. La comisión fiscalizadora podrá ser representada por cualquiera de sus miembros en las reuniones de directorio o asambleas. **VI - ESTADOS CONTABLES. UTILIDADES. - ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO:** El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio comunicándolo a la autoridad de control e inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio. Las ganancias realizadas y liquidadas se destinarán: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y de la comisión fiscalizadora; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. **VII - LIQUIDACION. - ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO:** La liquidación de la sociedad podrá ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de la comisión fiscalizadora, si correspondiera. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas en proporción a las respectivas integraciones. Sometido a consideración, el Directorio por unanimidad, **RESUELVE** aprobar en su totalidad la moción propuesta por el Sr. Vicepresidente respecto de este punto de la Agenda. Seguidamente se somete a consideración de los presentes el tercer y último punto de la agenda para la presente reunión: **3) Autorización para la realización de los trámites y presentaciones necesarios para la obtención de las inscripciones correspondientes.** El Sr. Vicepresidente mociona se autorice a los Sres. Gustavo Luis Hours, Eduardo Martín Arzeno Sosa Acevedo, Marcos Ariel Gallardo, Siro Astolfi, Verónica Aixa Sureda, Melina Goldberg, María Laura Ceretti, Jorge Agustín Frías, María José Fernández Ruiz, Victoria Rinaldi, Manuela Pujeo, Josefina Re, Julieta Juárez Paez, Carolina Wetzler Malbrán y/o Santino Giannuzzi, para que, en forma individual e indistinta, uno cualquiera de ellos, realicen todas las gestiones que resulten necesarias para la inscripción de las resoluciones adoptadas en la presente reunión ante los organismos de control, incluyendo sin limitación, la Comisión Nacional de Valores, Bolsas y Mercados Argentinos S.A., la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la Inspección General de Justicia, los Registros Públicos pertinentes, Caja de Valores S.A., la Agencia de Recaudación y Control Aduanero y cualquier otro organismo de contralor competente a nivel nacional y/o local, pudiendo firmar todo tipo de presentación y/o formulario, edictos, publicaciones de ley en general, declaraciones juradas, tomen y contesten vistas, impulsen los trámites y efectúen cuantos más trámites fueren menester para obtener las inscripciones y aprobaciones respectivas. Sometido a consideración, el Directorio por unanimidad, **RESUELVE** aprobar en su totalidad la moción propuesta por el Sr. Vicepresidente respecto de este punto de la Agenda. Finalmente, toma la palabra el Sr. Cdor. Ernesto Cassani, en representación de la Comisión Fiscalizadora, quien constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas en la presente reunión, como así también de los mecanismos utilizados a tal fin. No habiendo más asuntos que considerar, luego de leída y ratificada la presente acta, se levanta la sesión siendo las 13:45 horas.

**FIRMADA POR CARLOS ALFONSI COMO DIRECTOR TITULAR Y ERNESTO CASSANI COMO MIEMBRO DE LA COMISION FISCALIZADORA. ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL PASADA A FOJAS 262 A 266 DEL LIBRO DE DIRECTORIO N° 16 DE PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.U.**